



Resolución del Consejo del Notariado N°

084-2014-JUS/CN

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Alcalde la Municipalidad Distrital de Supe Juan Carlos Albújar Pereyra interpuesto contra la Resolución N° 01-2014-TH-CNC, de fecha 14 de julio del 2014, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios del Callao, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra el Notario de Barranca Jorge Hernán Nieves Chen; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encuentra a cargo, entre otros, de la supervisión del notariado así como de resolver en última instancia administrativa, como Tribunal de Apelaciones, en materia disciplinaria;

Que, con fecha 27 de enero de 2014, don Wilfredo Rigoberto Chávez Heredia, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Supe, interpone denuncia contra el Notario de Supe Jorge Hernán Nieves Chen porque no habría cumplido con su obligación de notificar la Carta Notarial N° S.G.O.1516/2013, de fecha 24 de junio de 2013 de la empresa SECUREX, Seguros de Crédito y Garantías, a la entidad edil que representa respecto a la renovación de las Cartas Fianzas N° E0511-04-2011 y E0512-08-2011 del Consorcio del Norte integrado por Mestral S.A.C. y Construcciones e Inversiones S&D S.A.C. Según la denuncia dicho notario no habría notificado los días 01, 02, 03 y 04 de julio de 2013 la mencionada Carta de renovación de garantías en la medida que supuestamente no hubo atención en dicha municipalidad por diversos motivos;

Que, conforme lo preceptúa el primer párrafo del artículo 151° del Decreto Legislativo N° 1049, el notario formula sus descargos señalando que ante la imposibilidad de entregar en la Municipalidad de Supe la Carta



Notarial N° S.G.O.1516/2013 mencionada en el párrafo precedente, se procedió a emitir una constancia dando cuenta de los hechos por los cuales no se pudo entregar dicha comunicación los días 01 y 02 de julio de 2013, declarando que, en efecto, cumplió el encargo de notificar el día 05 de julio de 2013 debido a que en los días previos (del 01 al 04 de julio de 2013) el personal de su oficio notarial no pudo efectuar la notificación debido a instrucciones del personal de seguridad de la Municipalidad de Supe que no fue debidamente identificado para estos efectos y debido a un paro provincial llevado a cabo en dicha localidad, los días 3 y 4 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución N° 01-2014-TH/CNC, de fecha 14 de julio de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios del Callao declaró NO HA LUGAR a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Supe Jorge Hernán Nieves Chen por considerar que la "Constancia Notarial" expedida por el notario en la que se expresa las circunstancias en la diligenció la Carta Notarial de fecha 24 de junio de 2013 constituye una declaración del notario que en sí misma no revela la comisión de infracción administrativa a menos que se demuestre su falsedad, situación que en la vía administrativa no es posible determinar;

Que, a fojas 69 de autos, corre el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, Juan Carlos Albuja Pereyra contra la Resolución N° 01-2014-TH/CNC por considerar que se ha efectuado una errónea apreciación de los documentos y pruebas aportadas al procedimiento, siendo que mediante la Resolución N° 009-2014-TH-CNDNC, de fecha 11 de setiembre de 2014, se concedió el recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso j) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1049, el notario debe orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a, entre otros principios, al de diligencia, entendido como el actuar con cuidado en ejecutar algo, también con prontitud, agilidad y prisa, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española. Diligencia en una sola palabra es responsabilidad, puesto que implica una obligación de cumplir con lo prometido. En la Diligencia importa el cumplimiento del trabajo en un plazo razonable y si éste está señalado en la ley, con mayor razón se debe llevar a cabo en la mejor forma posible y dentro del plazo establecido o el que las circunstancias aconsejen;





Resolución del Consejo del Notariado N° 084-2014-JUS/CN

Que, al respecto, de la certificación notarial que corre a fojas 08 de los actuados administrativos, se desprende que el notario habría pretendido notificar la Carta Notarial dirigida a la Municipalidad Distrital de Supe por la empresa Secrex – Seguros de Crédito y Garantías, el día 01 de julio de 2013, pero que no pudo efectuar dicha notificación porque habría encontrado la oficina municipal cerrada y el día 02 de julio del mismo año tampoco lo pudo hacer porque según su manifestación, el personal de dicha entidad edil le informó que no habría atención porque se encontraban efectuando una inspección; y, respecto a los días 03 y 04 de julio, tampoco hubo atención por la efectivización de un paro provincial;

Que, respecto a la constatación notarial mencionada, corre a fojas 09 el Informe N° 001-2014-NCHCH/UTD-MDS, de fecha 22 de enero de 2014, suscrito por la Lic. Nilda Charita Castro Herrera, de la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Supe, por el cual se acreditaría que dicha dependencia funcionó normalmente los días 01 y 02 de julio de 2013, habiéndose recibido, según el texto de dicho informe, los documentos externos que fueron presentados por los administrados en general sustentando tal hecho con las copias de cuatro (04) cuadros conteniendo una relación de documentos y sus respectivos registros recibidos en la Unidad de Trámite Documentario el día 01 de julio así como las copias de las “Hojas de Envío” que darían cuenta de la gestión administrativa de derivación a las diversas dependencias de la institución edil, los días 01 y 02 de julio de 2013;

Que, asimismo, corre a fojas 28 el Informe N° 010-2014-LRPR/UP, de fecha 21 de enero de 2014, de la Unidad de Personal, dirigido al Alcalde Distrital de Supe Pueblo, en el que se comunica que los días 01 y 02 de julio de 2013, el personal de la institución edil laboró de forma habitual y que se encuentra debidamente designada la funcionaria encargada de brindar información a los usuarios y/o administrados que realizan trámites ante la institución edil, aseveración que se encuentra sustentada en las copias de los listados de asistencia diaria adjuntados de fojas 29 a 36, medios probatorios que no han sido materia de cuestionamiento alguno por parte del notario denunciado;

Que, estando a los documentos probatorios adjuntados por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Supe, y a pesar de la certificación notarial de fecha 05 de julio de 2013, corriente a fojas 08, no queda



F. del Águila

lo suficientemente acreditada la causal o causales por las cuales el Notario de Barranca Jorge Hernán Nieves Chen no pudo lograr que el personal que se encontraba laborando en la entidad edil, los días 01 y 02 de julio de 2013, conforme se acredita con la documentación pertinente, recibiera la Carta Notarial N° S.G.O.1516/2013, de fecha 24 de junio de 2013 dirigida por la empresa Secrex – Seguros de Crédito y Garantía;

Que, en este contexto es necesario establecer si ha actuado en las diligencias practicadas los días 01 y 02 de julio de 2013, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, en particular, en cumplimiento del principio de diligencia considerando lo dispuesto por los artículos 118°, inciso 3° y 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al régimen de las horas hábiles para la realización de cualquier actuación de índole administrativo;

Que, siendo que el Estado supervisa y garantiza la función notarial y la disciplina del notariado es competencia del Consejo del Notariado y el Tribunal de Honor de los colegios de notarios, resulta necesario investigar la conducta del notario Jorge Hernán Nieves Chen desplegada los días 01 y 02 de julio de 2013 para la notificación de la Carta Notarial N° S.G.O.1516/2013, de fecha 24 de junio de 2013 dirigida por la empresa Secrex – Seguros de Crédito y Garantía a la Municipalidad Distrital de Supe; y,

En ejercicio de las facultades contenidas en el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, y en mérito a lo acordado en sesión de fecha 29 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 01-2014-TH/CNC, de fecha 14 de julio de 2014, disponiéndose la apertura del procedimiento disciplinario a efectos de determinar si el Notario Jorge Hernán Nieves Chen ha procedido según las normas vigentes al notificar la Carta Notarial N° S.G.O.1516/2013, de fecha 24 de junio de



Resolución del Consejo del Notariado N° 084-2014-JUS/CN

2013, dirigida por la empresa Secrex – Seguros de Crédito y Garantía a la Municipalidad Distrital de Supe.

Artículo Segundo: DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados y devolver los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios del Callao para el trámite que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dr. Edgar Chirinos Manrique; y, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui.



FRIEDA ROXANA DELAGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado